



**ACUERDO N° 018
NOVIEMBRE 30 DE 2023**

**POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL
CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META, PARA
LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO (2024) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313, numeral 6, de la [Constitución Política](#) y, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde al Concejo Municipal establecer la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo del municipio.
2. Que en desarrollo de las normas generales señaladas en la [Ley 4ª de 1992](#), el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 896 de 2023 de junio 02, "*Por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*".
3. Que el Municipio de Restrepo Meta, para la vigencia fiscal del año (2023), se encuentra clasificado, según los parámetros de la [Ley 1551 de 2012](#), en categoría (sexta).
4. La Administración Municipal en cumplimiento de la Ley 2126 de 2021 en su artículo 11°, sustituido por el artículo 83 de la Ley 2294 de 2023, modificó el grado del cargo de comisario de familia estableciendo el de mayor grado del nivel profesional existente dentro de la estructura de la entidad, y creó el cargo de profesional universitario, ante el requerimiento legal de vincular al servicio de la comisaría los servicios de un profesional del derecho.
5. Que mediante el Decreto 908 de junio 2 de 2023, en su artículo 1 el Gobierno Nacional estableció la escala de viáticos para el sector público, para la vigencia 2023.



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 018
NOVIEMBRE 30 DE 2023**

6. Que el Decreto 896 de junio 2 de 2023, en su artículo 5 y su párrafo reglamento el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes.
7. Que mediante el Decreto 896 de junio 02 de 2023, el Gobierno Nacional fija el salario para los Alcaldes de los municipios de sexta categoría y los límites salariales, para los empleados públicos de las entidades territoriales.

Por lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Restrepo,

ACUERDA

Artículo 1° Fíjese la escala de remuneración salarial correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del municipio de Restrepo Meta, para la vigencia fiscal del año (2024).

Artículo 2. A partir del 1° de enero de (2024), las escalas de asignación salarial mensual, por grado y nivel jerárquico, para los empleos públicos a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
0	N/A	N/A	2.756.374	N/A	1.297.180
1	4.069.385	N/A	3.147.626	2.106.482	1.582.465
2	N/A	N/A	3.347.626	2.864.059	N/A
3	N/A	N/A	N/A	N/A	1.713.239
4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
5	N/A	N/A	N/A	N/A	1.739.424
6	N/A	N/A	N/A	3.573.637	1.859.170
7	N/A	N/A	4.569.658	N/A	2.233.845

Parágrafo 1. Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

Parágrafo 2. La presente escala de remuneración se actualizará, una vez se expida por el Gobierno Nacional el incremento salarial para los empleos públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2024, con retroactividad al primero (01) de



enero del año 2024, para ello se autoriza al Ejecutivo Municipal para ordenar los reajustes correspondientes.

Artículo 3. Otras remuneraciones. A partir del 1° de enero de (2024), la remuneración salarial mensual para el Alcalde Municipal será de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 5.376.068)** y se reajustará conforme a lo que establezca el Gobierno Nacional, en su tope máximo para la categorización del municipio, para la vigencia 2024, con retroactividad al 01 de enero del 2024.

Artículo 4. Prohibición de percibir más de una asignación salarial. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de entidades en las que tenga parte mayoritaria el Estado, a excepción de las asignaciones de que trata el artículo 19 de la [Ley 4ª de 1992](#).

Artículo 5. Escala de viáticos a partir de la vigencia 2024, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos del nivel central que deban cumplir comisiones de servicio en el interior del país, en virtud del Decreto 908 de Junio 2 de 2023.

Empleados del nivel central	Viáticos Diarios en pesos
Secretarios de Despacho	Hasta \$ 200.000.00
Profesionales Universitario	Hasta \$ 180.000.00
Técnico y Asistenciales	Hasta \$ 150.000.00

Artículo 6. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado por el Ejecutivo Municipal mediante acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.



"Capital Salinera del Llano"

CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1

ACUERDO N° 018
NOVIEMBRE 30 DE 2023

Parágrafo 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Parágrafo 2: El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos, las comisiones de servicios del Alcalde corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional, para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año (2024).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Restrepo Meta, a los treinta (30) días del mes noviembre del año Dos Mil veintitrés (2023). Proyecto de Acuerdo presentado por la Dra. MARLEN MOJICA GARZÓN Alcaldesa Municipal.

ANA DORIS LADINO CASTRO
Presidente Concejo Municipal

DIANA MAYERLY RINCÓN GÓMEZ
Secretaría General